

Santiago, 23 MAYO 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00641-18, de fecha 12 de febrero de 2018 (la "Notificación"), relativa a la eventual adquisición por parte de Turner International Latin America, Inc. ("TILA") de todas las acciones de Canal del Fútbol SpA (la "Operación"), actualmente Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada ("CDF"), cuyos únicos dueños son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("ANFP") y Gestión de Televisión Limitada ("GTV", y en conjunto con TILA, CDF y ANFP las "Partes");
- 2) La correspondiente resolución de inicio de investigación dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") con fecha 26 de marzo de 2018, en conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("DL 211") que instruye investigación de Rol FNE F116-2018 ("Investigación");
- 3) La reunión sostenida con los apoderados de las Partes el día viernes 27 de abril de 2018, en que se les informó de los riesgos que la Operación podría producir para la competencia basados en los antecedentes de la Investigación;
- 4) El Ingreso Correlativo N° 01916-18 de fecha 7 de mayo de 2018, relativo al ofrecimiento de medidas de mitigación por las Partes, en conformidad con el artículo 53 del DL 211;
- 5) Lo establecido en la Guía de Remedios publicada por esta Fiscalía en junio de 2017;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 54, 55 y 56 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que TILA es una empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos, dedicada al licenciamiento mayorista de canales de televisión de pago y que agrupa los canales latinoamericanos de televisión de Turner Broadcasting System, Inc. ("Turner")¹. A su turno, Turner es una de las tres divisiones operativas de Time Warner Inc. ("TW" o "Time Warner"). Las otras dos divisiones corresponden a Home Box Office Inc., dedicada principalmente al licenciamiento mayorista de canales de televisión de pago ("HBO")², y a Warner Communications L.L.C., dedicada a la producción y distribución de canales de televisión de pago, además de la producción de largometrajes y videojuegos ("Warner Bros."). Por su parte, Time Warner es también una compañía

¹ Dentro de los canales producidos y distribuidos por Turner Broadcasting System, hemos considerado a los canales Glitz, HTV, TruTV, Space, TBS, Boomerang, TNT, Cartoon Network, Much TV, Tooncast, CNN, CNN HD, TCM, TNT e I-SAT, debiendo además tenerse en consideración a los canales CHV y CNN Chile que son, asimismo, canales elaborados y distribuidos por Turner.

² Dentro de los canales de televisión elaborados y distribuidos por HBO hemos considerado el canal básico de HBO, así como las señales HBO 2, HBO Signature, Max, HBO Plus, Cinemax, Max Up, Max Prime y HBO Family. Asimismo, debe señalarse que dentro de los canales distribuidos por HBO OLE y elaborados por terceros ajenos a Home Box Office, encontramos a los canales producidos por las empresas Sony Pictures (Sony, AXN, AXN HD) A&E Networks (A&E, Lifetime, History, A&E HD y History HD), NBC Universal (Telemundo, El Entertainment, Studio Universal, Universal Channel y Syfy) y Warner Brothers (Warner Channel y Warner Channel HD).

dedicada a los medios de comunicación y entretenimiento, con sede central en el Estado de Nueva York, Estados Unidos.

- 2) Que, de este modo, TILA es una corporación de propiedad total de la empresa Turner, cuyo controlador final es TW. Específicamente, TILA opera a nivel latinoamericano principalmente en los segmentos de producción de programas y contenidos, provisión de programas y canales mayorista para terceros operadores, venta de programación original, comercialización de contenidos no lineales y venta de publicidad. Asimismo, supervisa las actividades de producción, licenciamiento y venta de publicidad y otros servicios relacionados, para Red de Televisión Chilevisión S.A. y su canal de televisión abierta CHV en Chile.
- 3) Que, por otro lado, ANFP es una corporación de derecho privado, constituida bajo las leyes chilenas y conformada por los clubes deportivos que participan en los campeonatos del fútbol profesional chileno organizados por dicha asociación.
- 4) Que, a su vez, GTV es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, dedicada a mantener y administrar la inversión realizada en CDF.
- 5) Que CDF, sociedad objetivo de la Operación, es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, dedicada a la gestión y producción del canal CDF en sus distintas señales. Actualmente CDF opera principalmente en los segmentos de producción de programas y contenidos³, provisión de programas y canales mayoristas para terceros operadores, venta de programación original, comercialización de contenidos no lineales y venta de espacios de publicidad.
- 6) Que, es preciso tener en consideración, debido a que incide en la Operación que se analiza, la aprobación de la operación de concentración relativa al acuerdo de adquisición de control sobre TW por parte de la empresa AT&T Inc. ("AT&T")⁴. Dicha operación de concentración fue aprobada por parte de esta Fiscalía, con fecha 4 de septiembre de 2017, y sujeta a determinadas medidas de mitigación.
- 7) Que, al respecto, esta Fiscalía ha efectuado el análisis de competencia de la presente Operación, tomando como escenario contrafactual aquel que habría de tener lugar asumiendo perfeccionada la operación de concentración entre AT&T y TW.
- 8) Que, en relación a ello, AT&T es una empresa de comunicaciones, constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. En Chile presta servicios GTS⁵, de provisión minorista de planes lineales de televisión a consumidores finales a través del Operador de TV Paga DirecTV Chile Televisión Ltda. ("DirecTV"), y de venta de espacios publicitarios en canales de televisión bajo la misma marca.
- 9) Que, según lo expuesto, las Partes tienen presencia en Chile, y son actores reconocidos en las actividades de:
 - i. Provisión mayorista de canales para la televisión de pago;
 - ii. Provisión minorista de servicios de televisión de pago⁶;

³ En particular, CDF transmite en exclusiva los partidos de fútbol profesional chileno de los torneos organizados por la ANFP.

⁴ Correspondiente a la investigación Rol FNE F81-2017. Es preciso señalar que dicha operación de concentración no se ha perfeccionado, en razón de aun estar pendientes autorizaciones de otras autoridades de competencia.

⁵ Por la sigla, *Global Telecommunications Services*.

⁶ Ello, por cierto, bajo el supuesto de que la operación de concentración entre AT&T y TW, referida en los considerandos 6º y 7º, sea perfeccionada.

- iii. Provisión mayorista de contenidos para la televisión abierta;
- iv. Provisión de contenidos y plataformas no lineales;
- v. Venta de espacios publicitarios en canales de televisión; y,
- vi. Provisión de canales de televisión abierta.

- 10) Que, en lo que se refiere a la provisión mayorista de canales para la televisión de pago, encontramos a los **Proveedores de Contenido**, que corresponden a aquellas empresas dedicadas a estructurar canales o señales de televisión, en base a los contenidos adquiridos de terceros, y que luego son ofrecidos a los Operadores de TV Paga. La actividad principal para este nivel de la cadena de valor consiste en el otorgamiento de licencias a los Operadores de TV Paga, para la transmisión de los distintos canales de televisión que negocian. En ese contexto, en Chile los principales actores en la provisión mayorista de canales para la televisión de pago son, junto con CDF, HBO y Turner, FOX Latin American Channel Inc. ("FOX")⁷, ESPN Inc., ESPN Enterprises Inc. y Buena Vista International Inc. (todos, en conjunto, "ESPN-Disney")⁸ y Discovery Networks SL ("Discovery")⁹.
- 11) Que, en lo que se refiere a la provisión minorista de servicios de televisión de pago¹⁰, encontramos a los **Operadores de TV Paga**, que corresponden a aquellos actores dedicados a la distribución de señales de televisión a los consumidores finales, descansando para ello en distintos tipos de tecnologías de transmisión, tales como cable, satélite e IPTV. Para ello, los clientes contratan una suscripción pagada o prepago, que les permite acceder a contenidos específicos que, a su vez, dependen del plan seleccionado por los mismos, de entre una variedad de planes ofrecidos en torno a los distintos tipos de contenido disponibles para el Operador de TV Paga. En Chile, los principales actores en la provisión minorista de servicios de televisión de pago son, junto con DirecTV, VTR Globalcom SpA ("VTR"), Telefónica Chile S.A. ("Telefónica"), Claro Comunicaciones S.A. ("Claro") y GTD Grupo Teleductos S.A. ("GTD")¹¹.
- 12) Que, en lo que dice relación a la estructura de la Operación, conforme a lo expuesto en la Notificación, las Partes acordaron la adquisición de todas las acciones de CDF por parte de TILA, y el otorgamiento de la licencia de los Derechos de Transmisión de cada uno de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno para las dos categorías superiores del mismo (Primera y Primera B), y cada una de las Copas de Fútbol Chileno a CDF, por los próximos 15 años¹². En este sentido, la Operación ha sido caracterizada como una operación de concentración en conformidad con el artículo 47, letra b) del DL 211.

⁷ Dentro de los canales elaborados y/o distribuidos por FOX en Latinoamérica se encuentran: Canal Fox, National Geographic, Ullísima, Fox Sports, The Film Zone, FX, Fox Sports+, Cinecanal, Fox Life, Nat Geo Wild, Speed, Fox HD, Nat Geo HD, Cinecanal HD, FX HD, y FOX Sports HD, además de los canales comercializados en calidad de *Premium channels*, como es el caso de los canales Moviestar.

⁸ Entre los canales de televisión elaborados y distribuidos por ESPN-Disney en América Latina encontramos: ESPN, ESPN HD, ESPN 2, ESPN 2 HD, ESPN 3, ESPN 3 HD, ESPN+, ESPN+ HD, Disney Channel, Disney XD, Disney Junior y Disney Channel HD.

⁹ Entre los canales de televisión elaborados y distribuidos por Discovery en Latinoamérica podemos encontrar a los canales: Discovery Channel, Discovery Kids, Animal Planet, Investigation Discovery, Discovery Home & Health, TLC, Discovery Theatre HD y Discovery Turbo.

¹⁰ Este supuesto, nuevamente, bajo una hipótesis de perfeccionamiento de la operación de concentración entre AT&T y TW, como se indicó en los considerandos 6º y 7º.

¹¹ GTD integra a distintos proveedores de servicios de telecomunicación, dentro de los cuales, por su relevancia a nivel local, deben ser destacadas las unidades de negocio GTD Manquehue y Telefónica del Sur.

¹² Véase "Agreement for the sale and purchase of shares and license of broadcasting rights" acompañados en anexos TILA a la presentación de la Notificación, artículo III, incisos 3.1 (Broadcasting Rights) y 3.2 (Agreement to license the broadcasting rights).

- 13) Que, en esta primera fase de la Investigación, esta Fiscalía ha centrado principalmente su análisis en la (i) provisión mayorista de canales para la televisión de pago y, (ii) provisión minorista de servicios de televisión de pago, efectuando su análisis competitivo a partir de las relaciones de carácter horizontal o de conglomerado que se generarían entre las Partes en la provisión mayorista de canales para la televisión de pago, y de carácter vertical que se generarían con ocasión de la Operación.
- 14) Que, en cuanto a la provisión mayorista de canales para la televisión de pago, la relación horizontal o de conglomerado que se produciría entre Time Warner y CDF puede ser analizada de diversas maneras dependiendo de la definición de mercado relevante que haya de adoptarse.
- 15) Que, no obstante, no resulta indispensable por el momento adoptar ninguna de ellas en particular, toda vez que CDF es un canal *must-have*. Lo anterior conlleva como resultado que, los potenciales riesgos a la competencia que pudieren observarse con ocasión de la Operación, no dependen necesariamente de una definición precisa del mercado relevante, siendo posible analizar los efectos de la Operación, por ejemplo, utilizando como marco conceptual los modelos de negociación¹³⁻¹⁴.
- 16) Que, los efectos de un potencial mayor poder de negociación de TW, en virtud de la adquisición de CDF, podrían materializarse de diferentes maneras, como por ejemplo, aumentos de precios¹⁵, aumento de mínimos garantizados¹⁶, eliminación de CDF Premium SD¹⁷, empaquetamiento de nuevos canales o disminución de los actuales manteniendo la tarifa¹⁸, exclusión de competidores, empeoramiento de otras condiciones para el Operador de TV Paga o los consumidores finales¹⁹, entre otros.
- 17) Que, en consecuencia, en base a los antecedentes recopilados en esta primera fase de la Investigación, esta Fiscalía considera que la Operación podría reducir sustancialmente la competencia en la provisión mayorista de canales para la televisión de pago, por lo que se requiere de un análisis en profundidad de los efectos de la Operación a este respecto, así como de mayores antecedentes que permitan, en definitiva, establecer si la Operación cuenta o no con la aptitud de reducir sustancialmente la competencia.
- 18) Que, en cuanto a la provisión minorista de servicios de televisión de pago, el análisis de competencia es eminentemente de carácter vertical. Esta relación se daría a consecuencia de la operación de concentración entre Time Warner y AT&T, debido a que esta última estaría dedicada a la provisión minorista de servicios de televisión de pago, en su calidad de Operador de TV Paga en Chile a través de su filial DirecTV. Considerando esto, los riesgos se derivarían de posible traspaso y/o acceso a información sensible, una eventual estrategia de cierre anticompetitivo de mercado, ya sea por medio de una estrategia de Bloqueo de Clientes (o *Customer Foreclosure*) y/o de Bloqueo de Insumos total o parcial (o *Input Foreclosure*).

¹³ Esto es consistente con la jurisprudencia comparada. Véase, por ejemplo, DG Comp, European Commission (2018) Case M.8665 - DISCOVERY / SCRIPPS. FCC (2011) Comcast/NBCU.

¹⁴ Respecto del modelo de negociación, véase, por ejemplo, Rubinstein (1982). Perfect equilibrium in a bargaining model. *Econometrica: Journal of the Econometric Society*, 97-109. Rogerson (2010) Economic analysis of the competitive harms of the proposed COMCAST-NBCU TRANSACTION Katz, Orszag, & Sullivan (2209). *An Economic Analysis of Consumer Harm from the Current Retransmission Consent Regime*.

¹⁵ Según consta en información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

¹⁶ Según consta en información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

¹⁷ Según consta en información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

¹⁸ Según consta en información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

¹⁹ Según consta en información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

- 19) Que, en relación al eventual riesgo de traspaso y/o acceso a información sensible, este se traduciría en que, perfeccionadas la operación de concentración entre AT&T y TW y la Operación que en esta Investigación se analiza, las Partes podrían intercambiar información de costos de programación de otros Operadores de TV Paga con DirecTV, dada la nueva estructura societaria y las relaciones que existirían entre los actores en los distintos niveles de la cadena.
- 20) Que, en efecto, DirecTV podría acceder a una fracción relevante de la información de los costos de programación de sus respectivos rivales, la que podría generar una reducción sustancial en la intensidad competitiva. Considerando aquello y, en razón de los antecedentes que hasta la fecha ha estudiado esta Fiscalía, el riesgo analizado en este caso es de una magnitud suficiente para poder reducir sustancialmente la competencia, por lo que resulta necesario analizar en mayor profundidad el mismo. Asimismo, debido a que la inclusión de CDF aumentaría la entidad del riesgo de acceso a información sensible observado con ocasión de la operación de concentración entre AT&T y TW, también se requiere revisar la eventual suficiencia de los remedios acordados a propósito de este riesgo en la investigación Rol FNE F81-2017.
- 21) Que, en relación a la estrategia de Bloqueo de Clientes, o Customer Foreclosure, DirecTV podría negarse a comprar canales de rivales de la entidad fusionada. Alternativamente, podría exigir condiciones de compra menos favorables para los rivales de CDF y TW.
- 22) Que, esta Fiscalía ve poco probable la ocurrencia de este riesgo, atendida la participación de mercado de DirecTV, el tipo de oferta que realiza la empresa y otras consideraciones tenidas a la vista en la Resolución Rol FNE F81-2017. Lo anterior, sin perjuicio de que nuevos antecedentes que se aporten en el marco de la Investigación permitan reevaluar la entidad del presente riesgo.
- 23) Que, en relación a la estrategia de Bloqueo de Insumos, o Input Foreclosure, esta Fiscalía estima que, en esta etapa de la Investigación, la Operación propuesta podría reducir sustancialmente la competencia al generar la posibilidad de que la entidad fusionada aumente los costos de programación a los rivales de DirecTV (bloqueo parcial de insumos) o bloquee la distribución de los canales de Time Warner a dichos operadores (bloqueo total de insumos). Estas estrategias podrían aumentar significativamente los costos de los competidores de DirecTV o disminuir la calidad del contenido al que acceden. De esta manera, DirecTV podría ganar o aumentar su poder de mercado, cobrando precios superiores a los que habría recaudado sin la Operación.
- 24) Que, en relación a la habilidad de incurrir en una estrategia de Bloqueo de Insumos, el análisis preliminar realizado mostraría que CDF sería un producto *must-have*²⁰, lo que facilitaría la habilidad para ejercer esta estrategia.
- 25) Que, en relación a los incentivos existentes para llevar a cabo dicha estrategia, se requeriría determinar la rentabilidad de la misma²¹, siendo necesario profundizar al respecto y en lo posible cuantificar la magnitud de los incentivos para llevarla a efecto.
- 26) Que, asimismo, dada la variación que se observaría en la habilidad e incentivos para incurrir en la estrategia de Bloqueo de Insumos producto de la adquisición de CDF, por parte de TILA y, en definitiva, Time Warner, también se requiere revisar la eventual suficiencia de los remedios acordados a propósito de este riesgo en la investigación Rol FNE F81-2017.

²⁰ Según información confidencial aportada por las Partes y terceros durante la Investigación.

²¹ Según información confidencial aportada por terceros durante la Investigación.

- 27) Que, finalmente, esta Fiscalía también ha analizado²²: la provisión mayorista de contenidos para la televisión abierta, en particular, partidos del campeonato nacional de fútbol; la provisión de contenidos y plataformas no lineales; y la venta de espacios publicitarios en canales de televisión.
- 28) Que, respecto a la provisión mayorista de contenidos para televisión abierta, en particular, partidos del campeonato nacional de fútbol, antecedentes de la Investigación dan cuenta de un eventual riesgo asociado a la transmisión, en exclusiva, de dicho contenido a través de CHV. Lo anterior, podría reducir sustancialmente la competencia en el mercado de la televisión abierta, por lo que resulta necesario profundizar en este aspecto de la Investigación, requiriéndose mayores antecedentes para determinar si, en definitiva, la Operación resulta o no apta para reducir sustancialmente la competencia en esta actividad en específico.
- 29) Que, respecto a la provisión de contenidos y plataformas no lineales, el riesgo se refiere a un posible empaquetamiento de los contenidos y/o plataformas disponibles para las aplicaciones de TW (por ejemplo, *Drama Fever*) con los contenidos y/o plataformas disponibles para la aplicación de CDF (por ejemplo, Estadio CDF). Sin embargo, esta Fiscalía considera poco probable que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en esta actividad, dada la alta diferenciación de productos y la baja participación de las Partes y CDF. Lo anterior, sin perjuicio de que nuevos antecedentes que se aporten en el marco de la Investigación permitan reevaluar la entidad del presente riesgo.
- 30) Que, asimismo, con respecto a la venta de espacios publicitarios en canales de televisión, el riesgo potencial identificado por diversos actores y comunicado a esta Fiscalía se refiere a la posibilidad de condicionar las ventas de espacios publicitarios disponibles para los canales de Time Warner y CHV, a las ventas de espacios publicitarios disponibles para los canales de CDF, y/o viceversa. En esta primera fase de la Investigación, esta Fiscalía considera que la Operación podría reducir sustancialmente la competencia en esta actividad, por lo que resulta necesario recabar mayores antecedentes con el objeto de analizar en detalle la entidad de los riesgos detectados, de forma de determinar si la Operación, en definitiva, tiene o no la aptitud de reducir la competencia en el mismo.
- 31) Que, en conclusión y en razón de lo expuesto, esta Fiscalía considera necesario profundizar en el análisis efectuado hasta la fecha, con el objeto de abordar determinados elementos que deben ser ponderados para evaluar con exactitud los riesgos identificados en esta primera fase de la Investigación, y determinar si, en definitiva, la Operación resulta o no apta para reducir sustancialmente la competencia. Todo ello, sin perjuicio de la evaluación de nuevos riesgos que puedan ser detectados, a la vista de los antecedentes que se acompañen en el periodo por el que se extiende la Investigación.
- 32) Que, con fecha 7 de mayo de 2018, las Partes presentaron un ofrecimiento de medidas de mitigación (los "Compromisos")²³, con el objeto de mitigar, a su juicio, algunos de los potenciales riesgos que la Operación, tal cual notificada, podía producir a la libre competencia, y que esta Fiscalía hizo presentes en la reunión de fecha 27 de abril de 2018.

²² Según fuere indicado en el párrafo 9 precedente.

²³ Ingreso Correlativo N° 01916-18 de fecha 7 de mayo de 2018.

- 33) Que, específicamente, las Partes en sus Compromisos incluyeron distintas disposiciones que daban cuenta de medidas de mitigación, las que, en todo caso, solo abordaban algunos de los potenciales riesgos identificados en esta primera etapa de la Investigación.
- 34) Que esta Fiscalía estima que los Compromisos no fueron ofrecidos de modo tal que aborasen *todos* los posibles riesgos de competencia planteados por la Operación, ni que cumplieren con los estándares indicados tanto en el DL 211 como en la Guía de Remedios de la FNE de junio de 2017.
- 35) Que, por un lado, las medidas de mitigación indicadas en los Compromisos solo estaban referidas a los riesgos potenciales observados en la provisión mayorista de canales para la televisión de pago y de provisión minorista de servicios de televisión de pago, mas no respecto de la provisión mayorista de contenidos para la televisión abierta ni de venta de espacios publicitarios en canales de televisión.
- 36) Que, por otro lado, la forma en que se planteaban los Compromisos tampoco eran claros ni comprensivos, tanto en su contenido como duración, de modo de poder asegurar a esta Fiscalía que los mismos solucionaban todos los posibles problemas planteados por la Operación, incluso respecto de los riesgos donde sí presentaron medidas de mitigación. En los considerandos siguientes se incluyen, a modo ejemplar y sin que por ello se efectúe una revisión exhaustiva de cada una de las medidas ofrecidas, algunos ejemplos que justifican esta apreciación por parte de la FNE.
- 37) Que, a modo de ejemplo, la medida consistente en prohibición de venta atada entre el *Producto CDF* y los *Canales Turner*, definidos ambos conceptos por las Partes en los Compromisos²⁴, fue propuesta en términos poco precisos y sin que se acompañase a la misma alguna disposición accesorio, como ha ocurrido en la jurisprudencia comparada, en orden a no empeorar la calidad del producto, de modo de evitar que la medida principal sea fácilmente eludible.
- 38) Que, asimismo, y con el propósito de ejemplificar, el ofrecimiento de extender el plazo de los acuerdos de licenciamiento del *Producto CDF*, al momento del término de vigencia original del acuerdo con un Operador de TV Paga, es una circunstancia que se verifica actualmente como práctica en la industria, por lo que no se observa cuál es la relevancia de dicho ofrecimiento.
- 39) Que, por otro lado, referido al riesgo de traspaso y/o acceso a información sensible, las Partes ofrecen incluir cláusulas de confidencialidad en los acuerdos de licenciamiento del *Producto CDF* con Operadores de TV Paga que se celebren a partir de la Operación, además de la firma de acuerdos de confidencialidad por parte de los ejecutivos encargados de ofrecer, negociar y vender el *Producto CDF*, junto con una declaración jurada de cumplimiento de tales obligaciones. Si bien la primera de dichas medidas fue ofrecida y aceptada con ocasión de la aprobación de la operación de concentración entre AT&T y TW, lo cierto es que en tal oportunidad esta Fiscalía estimó que la entidad del riesgo observado era menor, por lo que no se justificaba una mayor intervención. En el caso específico de la Operación que se analiza, dada la relevancia de CDF, no ocurre lo mismo, aunque la entidad del potencial riesgo en este caso aún debe precisarse, análisis que habrá de desarrollarse en profundidad en la siguiente etapa de la Investigación.
- 40) Que, se ha observado por esta Fiscalía un potencial riesgo horizontal producto de la Operación, respecto del cual podría ser útil contar con una instancia arbitral similar a aquella ofrecida en la operación de concentración entre AT&T y TW, cuestión que, en todo caso, no es definitivo en razón de que esta Fiscalía no ha concluido el análisis que le

²⁴ Página 4 de los Compromisos.

permita establecer con claridad la entidad del riesgo inicialmente observado. Las Partes en los Compromisos solo limitan el ofrecimiento de instancia arbitral para el caso que efectivamente la operación de concentración entre AT&T y TW se perfeccione.

- 41) Que, para concluir con esta enunciación ejemplar, es preciso destacar que las Partes solo limitan sus Compromisos para un período de 5 años, contados a partir del cierre de la Operación. Al respecto, si bien esta Fiscalía no ha podido hasta la fecha de esta Investigación precisar cada uno de los riesgos identificados, de modo de concluir cuál sería la duración de los Compromisos que permitiese asegurar que la Operación no resulte apta para reducir sustancialmente la competencia, lo cierto es que, en principio, tal duración debería estar relacionada al período durante el cual el acuerdo de licencia de los derechos de transmisión de cada uno de los torneos y copas del fútbol chileno esté vigente²⁵.
- 42) Que, en definitiva, los estándares con que deben cumplir las medidas que hayan de ofrecerse dentro de los primeros 30 días desde el inicio de la Investigación ("Fase 1"), como es el caso, deben ser tales que permitan llegar a la convicción de que, sujetándose la operación de concentración a tales medidas, la misma no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia²⁶. Asimismo, en Fase 1, tales medidas podrán ser aceptadas cuando "los riesgos resulten fácilmente identificables y los remedios sean suficientemente comprensivos y claros para asegurar a la FNE que abordan adecuadamente todos los posibles problemas de competencia planteados por la operación"²⁷.
- 43) Que, en este caso específico, tales estándares no fueron cumplidos por los Compromisos presentados y, por lo mismo, aún sujeta a tales medidas de mitigación, la Operación puede reducir la competencia, por lo que resulta necesario extender la investigación hasta por un máximo de noventa días adicionales, en conformidad a lo establecido en el DL 211.
- 44) Que, adicionalmente, y tal como fuere indicado en distintos pasajes de esta resolución, esta Fiscalía requiere en varios casos poder profundizar en el análisis efectuado hasta la fecha en la Investigación, de modo de poder precisar ciertos aspectos de los riesgos que la Operación en concreto puede generar para la libre competencia, así como evaluar la entidad de los mismos. Lo anterior no implica pronunciamiento alguno de esta Fiscalía ni produce efecto alguno, en relación a otras investigaciones que pudiera estar llevando adelante otra división de este Servicio.

RESUELVO:

1.- EXTIÉNDASE LA INVESTIGACIÓN hasta por un término de noventa días adicionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 inciso 1° letra c) del DL 211.

2.- COMUNÍQUESE a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211, y a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la Operación, según lo establece el artículo 55 inciso 2° del DL 211.

²⁵ Tales derechos de transmisión deben ser entendidos conforme se especifican en: "Agreement for the sale and purchase of shares and license of broadcasting rights" acompañados en anexos TILA a la presentación de la Notificación, artículo III, incisos 3.1 (Broadcasting Rights) y 3.2 (Agreement to license the broadcasting rights).

²⁶ Artículo 54 inciso 1° del DL 211.

²⁷ Párrafo 21, Guía de Remedios de la FNE publicada en junio de 2017.

3.- PUBLÍQUESE, en el sitio electrónico institucional, para que quienes hayan recibido la comunicación señalada en el resuelvo 2), así como cualquier tercero interesado en la Operación puedan aportar antecedentes a la Investigación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación.

Rol FNE F116-2018

800
PCV


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

